

OFORD.: N°6516

Antecedentes .: Su consulta referida a obligación de

información sobre fondos.

Materia.: Responde.

SGD.: N°2021010036598

Santiago, 29 de Enero de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

COMPASS GROUP CHILE S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE

FONDOS

Se ha recibido su consulta del Antecedente, mediante la cual solicita a esta Comisión "... pronunciarse respecto a si los fondos de inversión regulados por la Ley N°20.712 le son aplicable las obligaciones de información dispuestas en el artículo 12 de la Ley N°18.045". Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar a usted lo siguiente:

- 1.- El inciso primero del artículo 12 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores (LMV) señala que "Las personas" que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, posean el 10% o más del capital suscrito de una sociedad anónima abierta, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje, como asimismo los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de dichas sociedades, cualesquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, deberán informar a la Superintendencia y a cada una de las bolsas de valores del país en que la sociedad tenga valores registrados para su cotización, de toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de esa sociedad. Igual obligación regirá respecto de toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones. La comunicación deberá enviarse a más tardar al día siguiente que se ha materializado la operación, por los medios tecnológicos que indique la Superintendencia mediante norma de carácter general" (énfasis agregado).
- 2.- A su vez, el artículo 545 del Código Civil dispone que "Se llama <u>persona jurídica</u> una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representadas judicial y extrajudicialmente" (énfasis agregado).
- 3.- Por su parte, de acuerdo a lo señalado en el literal b) del artículo 1° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo primero de la ley N°20.712 ("Ley Única de Fondos"), un fondo es un "patrimonio de afectación integrado por aportes realizados por partícipes destinados exclusivamente para su inversión en los valores y bienes que esta ley permita, cuya administración es de responsabilidad de una administradora" (énfasis agregado).

1 de 3 03-02-2021 12:30

- 4.- En consonancia con lo anterior, la jurisprudencia administrativa de este Servicio, tanto durante la vigencia de la Ley N°18.815 actualmente derogada como durante la vigencia de la actual Ley Única de Fondos, ha sido conteste en señalar que la naturaleza jurídica de los fondos es la de un patrimonio de afectación carente de personalidad jurídica (por ejemplo, Oficio Ordinario N°51 de 7 de enero de 1994 y Oficio Ordinario N°18.190 de 10 de julio de 2017, entre otros).
- 5.- No obstante lo anterior, de una interpretación armónica de las disposiciones que rigen la obligación de información que pesa sobre las administradoras generales de fondos y los fondos que administren, contenidas tanto en el artículo en el artículo 18 de la Ley Única de Fondos, que hace aplicable respecto de estas entidades las obligaciones de información contenidas en los artículos 9° y 10° de la LMV, como implícitamente en el artículo 164, en relación con el 4 bis, letra e), ambos de la LMV, referido a información privilegiada por parte de un inversionista institucional; se concluiría que la voluntad del legislador es que los fondos de inversión –independiente de su carácter de patrimonio de afectación- informen respecto de aquellas adquisiciones de acciones de sociedades anónimas abiertas en los términos del artículo 12 citado.

Lo anterior, toda vez que el espíritu de la ley en este ámbito es velar por la transparencia en los mercados, mediante la entrega de información veraz, suficiente y oportuna a los accionistas, al público en general y al regulador. Refrenda lo anterior el Mensaje con que la Presidenta de la República remitió el proyecto de la Ley N°20.382 a la H. Cámara de Diputados, cuyo artículo 1, número 2), letra a), reemplazó el inciso primero del artículo 12 de la LMV, al señalar que "Este proyecto de ley busca aumentar el flujo de información al mercado, permitiendo a los accionistas y al regulador una mejor supervisión y evaluación de la empresa. La experiencia internacional indica que es indispensable que las empresas realicen un esfuerzo tendiente a ordenar, procesar y entregar información relevante a sus accionistas y al mercado, debiendo poner especial cuidado en que el acceso a esta información se pueda lograr en forma oportuna, precisa e igualitaria".

Asimismo, la utilización de la palabra "empresa" en el Mensaje denota que el flujo de información que se pretende recabar con el fin de ejercer una mejor supervisión y evaluación por parte de esta Comisión y de los accionistas comprende a toda unidad económica con fines lucrativos, independientemente de la estructura jurídica que adopte.

- 6.- A mayor abundamiento, la LMV en su artículo 12, establece la obligación de información a todas las personas; en consecuencia, siendo la Administradora una persona jurídica y encontrándose las inversiones del fondo formalmente a su nombre (en representación de los fondos que administra), se concluye que ésta debe informar al tenor del citado artículo 12.
- 7.- En consecuencia, en opinión de este Servicio, los fondos regulados por la Ley Única de Fondos que posean el 10% o más del capital suscrito de una sociedad anónima abierta, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje, deben informar a esta Comisión y a las bolsas de valores respectivas de toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de esa sociedad, ya sea en forma directa o indirecta.

Lo anterior, es sin perjuicio de las demás obligaciones de información que recaigan sobre los fondos y sus administradoras en virtud de otras leyes y normas.

IRMV/ csc/ ecl (WF 894288)

2 de 3 03-02-2021 12:30

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR

JEFE ÁREA JURÍDICA

POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 20216516953272RgPSqiOQdJSJZnmpqeHJfrILZdxeeN

3 de 3 03-02-2021 12:30